

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alucha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin que se pague nada por los recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instrucción pública.—Negociada núm. 1.

Concluyen las listas del texto para el año escolar próximo venidero.

QUINTO AÑO.

Patología médica, obstetricia, enfermedades de mugeres, enfermedades de niños, clínica quirúrgica, patología médica.

Tratado completo de medicina práctica por C. G. Hufeland, traducido al castellano.

Nuevos elementos de medicina en latin con la traduccion castellana al frente, por M. F. Capuron, traducidos por D. Ramon Frau y D. Juan Frías, dos tomos.—Barcelona.

Compendio de la notografía filosófica del doctor Pinel, traducido por D. Manuel Hurtado de Mendoza, un tomo.—Madrid.

Obstetricia.

Tratado práctico de los partos, por F. J. Moreau, traducido al castellano.

Tratado práctico del arte de parrear por Chailly, traducido por D. F. Mendez y Alvaro.

Manual de obstetricia por M. Antonio Dugés, traducido por D. José Rodrigo, dos tomos.—Madrid.

Elementos de obstetricia por Velpeau, traducidos al castellano por D. Pedro Felipe Monlau.

Curso completo de partos y de enfermedades de mugeres y de niños por Jules Martin, traducido por D. José Lopez Villacina, dos tomos.—Madrid.

Enfermedades de mugeres.

Tratado elemental completo de las enfermedades de mugeres por D. Luis Oms y D. José Oriol Ferreras, dos tomos.—Barcelona.

Tratado completo de las enfermedades de las mugeres por D. José de Arce y Luque, tres tomos.—Madrid.

Tratado completo de las enfermedades de las mugeres por Mr. de M. Fabre, traducido por D. Francisco Mendez Alvaro y D. Enrique Font, dos tomos.—Madrid.

Enfermedades de los niños.

Tratado práctico de las enfermedades de los niños por F. Barrier, traducido por D. Luis Oms y Garrigólas y D. José Oriol Ferreras, un tomo.—Barcelona.

Tratado completo de las enfermedades de los niños por A. Schmitz y por B. Welf, traducido por don Santiago Palacios y Villalva, tres tomos.—Madrid.

Manual práctico de las enfermedades de los niños por d' Huc, traducido del frances, un tomo.—Madrid.

Enfermedades de mugeres y de niños.

Tip. Monlau, dos tomos.—Barcelona.

Fabre y D' Huc; tratado elemental de las enfermedades de las mugeres y de los niños; nueva edicion española.—Madrid, 1848.

Tratado completo de higiene pública por Miguel Levy, traducido al castellano.

LISTA NUMERO 5.º

FACULTAD DE FARMACIA

PRIMER AÑO

Mineralogia y zoologia aplicadas à la farmacia con los tratados correspondientes de materia farmacéutica.

Lecciones de mineralogia por D. Agustin Yañez; un tomo.

Lecciones de zoologia por D. Agustin Yañez, un tomo.

Tratado de materia farmacéutica por D. Manuel Jimenez, un tomo.

Manual de historia natural por Edwards, traduccion, tres tomos.

SEGUNDO AÑO.

Botánica aplicada con el tratado correspondiente de materia farmacéutica.

Lecciones de botánica por D. Agustin Yañez, un tomo.

Tratado de materia farmacéutica por D. Manuel Jimenez, un tomo.

Manual de botánica por Girardin y Juillet, traduccion, un tomo.

TERCER AÑO.

Química inorgánica aplicada, con el tratado correspondiente de farmacia operatoria.

Tratado de farmacia operatoria por D. Raimundo Fors, dos tomos.

Tratado de farmacia experimental por D. Manuel Jimenez, dos tomos.

Tratado de farmacia teórica y práctica por Soubeiran, traducido de la tercera y última edicion.

Farmacopea razonada por Guibourt, traductor, dos tomos.

CUARTO AÑO.

Química orgánica aplicada con el tratado correspondiente de farmacia operatoria.

Tratado de química orgánica por Liebig, traduccion.

Tratado de farmacia operatoria por D. Raimundo Fors, dos tomos.

SESTO AÑO.

Clinica-médica, medicina legal, toxicologia clinica-médica.

Preliminares clínicos, por D. Felix Janer.—Barcelona.

Prolegómenos de clinica-médica, por D. Ignacio Ametller.—Barcelona.

Aforismos y pronósticos de Hipócrates traducidos al castellano por D. José de Arce y Luque.

Las obras señaladas para patología médica.

Medicina legal.

Tratado de medicina y cirugía legal, (por D. Pedro Mata, dos tomos.—Madrid (segunda edicion).

Tratado de medicina legal, por D. Ramon Ferrer y Garcés.—Barcelona. 1847, un tomo.

Elementos de medicina y cirugía legal, arreglados à la legislación española por D. Pedro Miguel de Peiro, y D. José Rodrigo, un tomo.—Zaragoza.

Elementos de medicina legal por Mr. Enrique Bayard, traducido por D. Manuel Sarraís y Bonafox, un tomo.—Madrid.

Toxicologia.

Compendio de toxicologia general y especial por D. Pedro Mata, un tomo.—Madrid 1846.

SETIMO AÑO.

Moral medica, higiene pública.

Moral medica.

Elementos de moral medica por D. Felix Janer, un tomo.—Madrid.

Higiene pública.

Elementos de higiene pública por D. Pedro Fe-

Curso completo de farmacia por Lecanu, traduccion, dos tomos

Tratado de farmacia teorica y practica por Soubeiran.

Practica de operaciones farmaceuticas y principios de anattsis quimica.

Tratado de farmacia operatoria por D. Raimundo Fors, dos tomos.

Tratado de farmacia teorica y practica por Soubeiran.

Farmacopea razonada por Guibourt, traduccion, dos tomos.

Curso completo de farmacia por Lecanu, traduccion, dos tomos.

Madrid 14 de setiembre de 1848.—Bravo Murillo.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion me dice con fecha 19 de abril ultimo lo que sigue:

Para organizar los establecimientos publicos de beneficencia concentrando la accion directiva de los mismos en consonancia con las leyes de 8 de enero de 1845, se dictaron las reales ordenes de 3 de abril y 22 de octubre de 1846.

La primera fijaba las bases para el arreglo de dichos institutos, y la segunda ordenaba el modo de clasificarlos, para que sus atenciones figurasen inmediatamente como gasto obligatorio en los presupuestos de los pueblos o provincias.

Asegurada asi la existencia, antes precaria, de tales establecimientos, para que no falté en lo sucesivo a las clases mas desvalidas y necesitadas el socorro que justamente reclamán de la administracion pública, preciso es continuar la organizacion de tan importante ramo, apreciando sus rentas, calculando sus atenciones, mejorando la parte administrativa y estendiendo los servicios que hoy presta.

Al ocuparse el gobierno de S. M. de tan importante asunto, parte del convencimiento intimo de que con los numerosos bienes que legó la caridad cristiana en nuestro pais para objetos piadosos, hay bastante para satisfacer las condiciones que exige un buen sistema, si no existieran fundaciones ignoradas y rentas distraidas o mal aplicadas.

A fin de remediar este abuso y hacer que se cumpla la voluntad de los fundadores, recuperando lo que pertenece al patrimonio legitimo del pobre, y con objeto de aliviar los presupuestos de los pueblos aumentando las rentas que deben ingresar por tal concepto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que proceda V. S. a nombrar una comision que se ocupe inmediatamente en averiguar cuantas memorias, obras pias y fundaciones existan en esa provincia, que debiendo estar aplicadas en todo ó en parte a beneficencia, se hallen distraidas del objeto a que las destinaron los instituidores.

2.º Que dicha comision se componga, bajo la presidencia de V. S., del alcalde de esa capital, de un diputado de provincia, de un consejero de ella que sea letrado precisamente, de un regidor del ayuntamiento, de un individuo de la junta municipal y de un eclesiástico considerado por sus virtudes y amor a la humanidad desvalida, haciendo de secretario el oficial de ese gobierno político que tenga a su cargo el negociado.

3.º Se autoriza a la espresada comision para que pida bajo el correspondiente recibo, la exhibicion de escrituras de fundacion, documentos y cuantos antecedentes existan referentes al cometido que se le confiere, ó en su defecto copias autorizadas.

4.º En el momento que sea conocida la existencia de cualquiera fundacion ó pia memoria, cuya aplicacion a beneficencia no admita duda, que se halla detentada ó distraida del objeto a que la dedicara el fundador, hará V. S. que se pida la posesion por los terminos que marca la legislacion vigente, teniendo en cuenta la clasificacion que corresponda ó pueda corresponder al establecimiento acreedor.

5.º Si las fincas, censos ó derechos se hallan en poder de la direccion general de fincas del Estado, dará V. S. cuenta a este ministerio acompañado de el oportuno expediente.

6.º Cuando la aplicacion de alguna pia memoria ofrezca duda ó no esté terminantemente espresa en la institucion, mandará V. S. instruir expediente en el que conste:

- Primero: Copia autorizada de la fundacion.
Segundo: La razon en que se apoyen los patronos ó administradores para impedir que se apliquen sus productos a beneficencia.

Y tercero: Diez de la comision que se manda formar.

7.º El expediente así instruido lo pasará V. S. al ayuntamiento para que esponga cuanto se le ofrezca si el establecimiento á que se crea corresponder la fundacion estuviera clasificado como municipal, ó á la diputacion de la provincia si se considerase como provincial, y con el parecer razonado de V. S. lo elevará á este ministerio.

8.º Cuidará V. S. de que se respeten las fundaciones de patronato familiar ó de sangre; sin perjuicio de la accion protectora y de vigilancia que compete á V. S. por las disposiciones vigentes.

9.º Despues de instalada la referida comision, lo pondrá V. S. en conocimiento de este ministerio, acompañando nota espresiva de las personas que la compongan, y dando cuenta periódicamente del resultado que vayan ofreciendo los trabajos de la misma.

10.º Hará V. S. que se abra un registro donde consten las obras pias, memorias ó fundaciones que vayan descubriéndose, especificando su titulo, objeto, rentas, tiempo de la detentacion y cuantas noticias ú observaciones se estimen convenientes.

Y 11.º Consultará V. S. rualquiera duda ú obstáculo que impida el cumplimiento de estas disposiciones.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1848.—Sartorius.

Y se publica en el Boletín para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—*El marqués de Peñaflores*.

GOBIERNO POLITICO DE AVILA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1849, con sujecion á la real orden de 3 de setiembre de 1846, las personas que gusten interesarse en ella, dirigirán á este gobierno político sus proposiciones, arregladas al modelo que contiene dicha real orden salvas las modificaciones siguientes: 1.ª que el Boletín se publicará los martes, jueves y sábados; 2.ª que se imprimirá en papel de marca ordinaria; y 3.ª que además de los ejemplares que debe dar gratis el empresario, segun la condicion 9.ª del referido modelo, ha de facilitar tambien gratis uno para el comandante de la guardia civil, uno para el comisario de proteccion y seguridad pública y otro para cada mesa de

la secretaría de este gobierno político; todo segun lo dispuesto por la superioridad.

Lo que se hace saber al público; advirtiéndole que la subasta tendrá efecto el primer domingo de noviembre inmediato á las tres de su tarde.—Avila 26 de setiembre de 1848.—Felipe Benicio Diaz.

GOBIERNO POLITICO DE CUENCA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia, que ha de publicarse en todo el próximo año de 1849 bajo las condiciones y formalidades prescritas por real orden de 3 de setiembre de 1846; se señala para que tenga efecto el referido remate el dia 5 del inmediato noviembre y hora de las tres de su tarde en la secretaría de este gobierno político.

En su consecuencia las personas que deseen interesarse en la enuncada subasta, remitirán á este gobierno político hasta el dia 31 de octubre los pliegos de sus proposiciones redactándolas con arreglo á lo prevenido en la mencionada real orden.—Cuenca 29 de setiembre de 1848.—E. G. S. P., José Fariñas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los pastos del titulado moncecillo de los propios de la villa de Villaconejos se arriendan en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia para la invernada que ha de principiar en 1.º de noviembre próximo y concluir en 25 de marzo de 1849 bajo la tasacion hecha por el perito agrónomo de este distrito, habiéndose señalado para sus tres remates los dias 8, 15 y 22 del corriente y hora de las once de su mañana, en las casas de ayuntamiento, donde podrán acudir los licitadores.

Los que sean herederos, ó habientes derecho de D. Francisco Pueyo, cajero que fué antes del año de 1808 de la tesorería del ejército del reino de Aragon, ó de D. Tomás de la Madrid, tesorero que fue de ejército del mismo reino de Aragon antes del año de 1808 se presentarán por sí ó por medio de encargado á D. Saturnino Ysla, beneficiado de la parroquia de San Felipe y Santiago de la ciudad de Zaragoza, que vive en la misma y calle de Fuencarrón número 19, cuyo señor les enterará de un asunto que les interesa.